

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En Leon: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 10 de junio de 1910

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3

PAGO ADELANTADO

Memoria interesante.

El conde de Romanones ha dado a conocer a la prensa la memoria que elevará a las Cortes exponiendo, como antecedentes del proyecto de presupuestos para 1911, importantes datos sobre el estado actual de la enseñanza y los fundamentos de las reformas que propone.

En dicha memoria explica razonadamente materias de tanto relieve pedagógico como el estado actual de la primera enseñanza, las autoridades locales y el Magisterio, las soluciones del problema en lo relativo a organización y funcionamiento del servicio docente y de la formación del profesorado; la construcción de locales para escuelas; la inspección de la enseñanza primaria; los servicios administrativos; la primera enseñanza y la segunda enseñanza en su aspecto técnico; la segunda enseñanza en general; la enseñanza mercantil; la enseñanza para ingenieros industriales y para arquitectos, para escuela de Veterinaria, etc., con más el estudio y examen de las necesidades más inmediatas de la enseñanza universitaria, de Bellas Artes, de ampliación de estudios e investigaciones científicas, de Academias, Bibliotecas y Archivos.

Consta la memoria de 19 capítulos, y está dedicado el primero de ellos a introducción explicativa de la razón de este informe, que el ministro somete a la consideración del Parlamento, como demostración de la necesidad urgente de adoptar un plan definido, con determinación de orientaciones por la comprobación de hechos que así lo aconsejan, por el fracaso evidente de lo actual, por manifiesta ineficacia del Municipio en estas materias y por la inconveniencia de que la reorganización de este servicio sea, en el terreno especulativo, campo de lucha de tendencias extremas.

Bosquejado así el pensamiento, el ministro, atento siempre a la realidad, razona el orden y el método de su plan, sin perder de vista que ha de proponer ahora sólo un minimum de reformas como limitación económica que le impone el presupuesto de su departamento en la comparación de sus cifras con las de los demás que constituyen la totalidad de los del Estado.

Diez de los diez y nueve capítulos que la memoria abarca están dedicados al examen de los asuntos relativos a la enseñanza primaria.

Su estado actual lo relata este interesante trabajo en términos que no dejan lugar a duda respecto a la necesidad y a la urgencia de acometer la reforma. Retrasarla sería imperdonable, criminal.

La informalidad en el pago a los

maestros por los Municipios, ya se sabe que determinó la necesidad de poner esta obligación a cuenta del Estado. Pero las demás obligaciones de los Ayuntamientos han continuado incumplidas, a tal extremo, que sonroja el ver cómo en algunas poblaciones la autoridad local parece la más interesada en fomentar el analfabetismo, la barbarie y las epidemias.

Sobre la falta de escuelas (hay 24 mil 787 en vez de 34.366, es decir, 9.579 menos de las que por la ley de 1857 debían existir), hay que tener en cuenta que, de las existentes, más de diez mil están en los locales alquilados, de los cuales muchos son verdaderamente inmundos.

De los datos aportados por los inspectores en la Asamblea recientemente celebrada, resulta que «hay escuelas confundidas con los hospitales, con los cementerios, con los mataderos, con las cuadras». Al remedio de esto acude el señor ministro con el proyecto de construcción de nuevos locales.

Después de demostrar de manera concluyente que la enseñanza privada es insuficiente para suplir la falta de escuelas y, por el contrario, peligrosa para las inteligencias infantiles, puesto que procura acomodarlas en sus alcores a corrientes contrapuestas de carácter social y controversia política, el señor ministro, como se ve, va derecho a la conclusión de que la enseñanza primaria debe pasar, totalmente, a ser enseñanza del Estado.

Pero, antes de terminar el capítulo que dedica a la narración de estos antecedentes gravísimos, el señor conde de Romanones remacha el clavo en lo relativo a locales donde se hallan instaladas muchas escuelas para demostrar que aun aquellas que, según la estadística, parecen establecidas en buenos edificios, viven con vilipendio, y para demostrar que otras, construidas por iniciativa Particular u oficial, no pudieron destinarse a su verdadero objeto por culpa de los Municipios.

Oigamos al señor ministro:

«Aun hay otra forma de abandono, de que son culpables algunos Municipios; en algunos pueblos, la iniciativa pública o la privada han construido escuelas y el esfuerzo ha resultado inútil, porque la obligación de conservarlas, reservada a los municipios, no ha sido cumplida. Así en Sarria (Orense) D. Matías López construyó magníficas escuelas que hoy están inservibles. En Vilches (Jaén) había también edificio propio, y fué necesario cerrar las escuelas porque el edificio se derrumbaba por falta de conservación. Lo mismo ocurre en Navalcarnero, donde amenazan ruina escuelas que hace pocos años costaron 150.000 pesetas. En Nava del Rey el pueblo apedreó no

hace mucho las escuelas recientemente construidas, porque habían costado carísimas y al cabo de poco tiempo estaban ruinosas también. Ejemplos semejantes fueron citados en la Asamblea de abril por el inspector provincial de Madrid, aludiendo a Vallecas y a San Agustín.

Otras veces los locales son destinados a usos distintos de aquellos para que fueron construidos. En Orquera, en el edificio para escuelas están instalados en el bajo un casino, en el principal el registro de la propiedad y las escuelas en el desván. En la Carlota, en el magnífico edificio que hizo construir Carlos III, está instalado en el Casino, que paga por la mejor y más grande parte del local [dos reales diarios], y en cambio, la escuela está instalada en lo que fué cuadra del edificio.»

En el siguiente capítulo, el ministro examina las relaciones de las autoridades locales con el magisterio; demuestra que estas relaciones han tenido siempre por objeto la conveniencia personal de alcaldes y mangoneadores y por fin inevitable el perjuicio de la enseñanza; deduce de aquí la cifra aterradora de analfabetos, que en los varones alcanza la proporción del 45'9 y en las hembras la de 57 por 100, en la edad de once a veinte años; discurre sobre la ineficacia de la inspección municipal en la primera enseñanza, para justificar el pase de tal función al Estado también, convenientemente atendida y reforzada, y, entrando en materia, comienza la explicación de las soluciones necesarias.

OFICIAL

Real orden con instrucciones para la aplicación del Real decreto de 15 de abril último sobre provisión de escuelas.

«Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 15 de abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de escuelas interinamente y en concurso, con el fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican a la enseñanza pública, e implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiendo a un patrón homogéneo, y como tal totalizable, los servicios y algunos méritos de los concursantes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad a los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia, S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes a interinidades será de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.ª Podrán solicitar la inclusión en las listas los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda, según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.ª Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes, bastará el certificado de reválida; mas no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.ª Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún maestro o maestra con servicios en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto a los servicios interinos, no se computarán otros que los prestados en escuelas públicas de primera enseñanza.

5.ª Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las escuelas que deseen, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar a ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado o sueldo, se correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluidos de la lista. En igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la escuela para que sean nombrados.

Los excluidos por estas causas podrán ser admitidos a listas sucesivas.

6.ª Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente a los primeros lugares, guardando el orden de mayor a menor sueldo.

7.ª A los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias o científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonará todo el periodo legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios seguidos en las Facultades universitarias, en las escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros industriales, peritajes de artes o industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

A los maestros que hayan terminado el grado de bachiller se les computará, a su elección, los años de estudio en el bachillerato o en el magisterio, sin que puedan acumularse unos a otros, en atención a que son computables oficialmente.

8.ª Los servicios se computarán día por día, siempre que se hayan prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.ª Las oposiciones a escuelas de Madrid se computarán en el concurso de 2.000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas de Madrid no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no

puediendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10. Los maestros que hayan sido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23 y 24, como servidos en la misma escuela rebajada de categoría, excepto cuando, con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11. Los servicios en la misma escuela, de los maestros ascendidos en virtud del censo de población, se computarán solamente desde el ascenso a la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12. Los maestros que resulten propuestos en dos o más concursos, deberán manifestar de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

13. Se encarece a todas las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas se acomodarán al modelo oficial que se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1910.—Romanones.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de junio.)

Concurso de traslado.

Universidad de Oviedo.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Abril último, este Rectorado acuerda anunciar a concurso de traslado las escuelas que se mencionan:

Provincia de Oviedo.—La elemental de niñas de Miudes, concejo del Franco, con la dotación anual de 825 pesetas y emolumentos legales. La idem de niños del primer distrito de Cangas de Tineo, con igual dotación y emolumentos.

Provincia de León.—La elemental de niños de Destriana, en el mismo Ayuntamiento, con 825 pesetas anuales de sueldo y emolumentos.

Advertencia.—Serán admitidos a este concurso los maestros que desempeñen o hayan desempeñado plaza de sueldo igual o mayor al de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Los expedientes solicitando escuela por concurso de traslado se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y estarán formados de una instancia en papel de 11.ª clase, con hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden en que se desean.

Los aspirantes cuidarán de redactar las hojas de servicios con toda exactitud y claridad; a fin de determinar las diferentes condiciones que se consignan en

el art. 24 del reglamento de abril citado, y al final de dichas hojas, y antes de la certificación de las autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden expresado en tal artículo, con la suma de tiempos que dispone el 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente mes de junio, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes, siendo motivo de exclusión en el concurso la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones apuntadas y demás que señala el vigente reglamento de provisión de escuelas, á más de las especificadas en otras disposiciones no derogadas expresamente por él.

Oviedo, 1.º de junio de 1910.—El rector, *Fermin Canella*.

(Gaceta del día 5.)

Real decreto del mismo Ministerio restableciendo las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes en todas las provincias.

EXPOSICION

Señor: En el plan de organización de la enseñanza primaria pública no pueden ser olvidados los organismos que en las provincias están encargados de servicios administrativos que son indispensables; estos organismos son las Juntas provinciales de Instrucción pública y las Secretarías de las mismas, que, juntamente con las oficinas de los Rectorados y con las de este Ministerio, constituyen, en sus tres grados indispensables, la administración propiamente dicha en la enseñanza.

Las actuales Secretarías de las Juntas provinciales tienen, además de la función natural de una Secretaría, otras varias funciones y trabajos, que realizan á las órdenes del gobernador civil ó con responsabilidad propia y con exclusión de las Juntas. Por esta causa el nombramiento del personal no se hace por dichas Corporaciones, sino por el Gobierno, y por la misma causa en el Real decreto de 26 de octubre de 1901 se les dió la denominación de Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que es más adecuado y comprensivo que el de Secretarías, porque esos organismos son y han de ser los ejecutores y los representantes de este Ministerio, en el orden administrativo provincial, como la Inspección lo es en el orden técnico ó pedagógico.

Es preciso, por tanto, volver á esa denominación, olvidada un momento, y es preciso también colocar á esos organismos en las condiciones de independencia y estabilidad que permita exigirles el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades consiguientes en caso de faltas.

Para ello es menester suprimir la dependencia económica que las Secciones tienen con respecto á las Diputaciones provinciales. Esa dependencia no está ya justificada. No lo está porque el nombramiento del personal se hace por el Estado, porque los servicios se prestan principalmente al Estado mismo, y porque es necesario estrechar la dependencia inmediata de esos organismos provinciales con este Ministerio y con sus representantes, sin atenuación alguna; para el éxito de las reformas en la primera enseñanza.

En otro orden de consideraciones, la experiencia acredita que la intervención de las Diputaciones provinciales es perturbadora. El pago de los haberes al personal de las Secciones en algunas provincias se retrasa de una manera lamentable, y á un personal así desatendido no puede exigirse, con rigor, el cumplimiento de sus deberes. Por esas razones de orden económico y por aquellas otras referentes á la natura-

leza del servicio, es de necesidad urgente que el Estado se haga cargo del pago de las dotaciones de ese personal, aunque por ahora siga pesando sobre los presupuestos provinciales.

Sobre la base del pago por el Estado puede procederse ya á la reorganización de las Secciones, ahora mucho más necesaria, porque es firme propósito del ministro que suscribe abordar la reforma de la enseñanza primaria, haciendo que recaigan sobre esas Secciones, como es lógico que suceda, los trabajos que, en todo ó en parte, tengan carácter administrativo, consagrándose la Inspección á la visita de escuelas.

Estas reformas han de exigir no poco trabajo, y es condición de éxito que las Secciones lo realicen con diligencia, con celo, con sumisión estricta al Estado, y para ello hace falta que ese personal tenga seguridad del cobro puntual, tranquilidad en el cargo, del cual no serán desposeídos sin justa causa; régimen de ascensos y competencia probada en la enseñanza y en la administración.

A estos cuatro puntos se atiende en la reforma presente, que el ministro firmante tiene la honra de elevar á V. M. Confiado al Estado el pago de esas atenciones no hay temor al retraso, y la tranquilidad en el cargo se afianza mediante la inamovilidad expresamente declarada mientras se cumplan las obligaciones impuestas.

La competencia que asegure el buen servicio se busca en esta reforma con cuidado muy especial. Han de intervenir las Secciones de Instrucción pública en problemas de enseñanza, casi siempre de enseñanza primaria, y es conveniente, cuando no necesario, que todo el personal conozca teórica y prácticamente esa especialidad, y no sea extraño á la escuela pública; por esta razón se exige á los aspirantes, además del título de maestro, dos años, por lo menos, de servicios en propiedad. Necesita igualmente ese personal competencia en legislación escolar, en procedimiento administrativo y en contabilidad, y por tal causa se exigen ejercicios de oposición que versarán muy especialmente sobre estas materias. Con esto hay la casi seguridad de obtener un personal de competencia y aptitud probadas para desempeñar esos cargos y para que los trabajos confiados á las Secciones se ejecuten acertadamente.

Hubiera deseado el ministro que suscribe reformar las dotaciones, mejorándolas y adaptándolas á las de los funcionarios del Estado, pero ello hubiera sido quizás complicar la reforma, y entiende preferible proceder como en el caso del pago de la primera enseñanza por el Estado; por ello se limita á llevar al presupuesto las dotaciones ya reconocidas. La seguridad en el pago, la inamovilidad y los ascensos que se contienen en esta reforma son mejoras positivas, suficientes para mantener el estímulo en ese personal y para confiar en que habrá de responder con el mayor celo al cumplimiento de sus funciones.

Por estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de mayo de 1910.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, con dependencia inmediata del gobernador civil, presidente de la Junta del ramo, y subordinado á la autoridad académica del distrito y

á las del Ministerio de Instrucción pública.

Los funcionarios de esas Secciones serán nombrados por el ministro con sujeción á cuanto en el presente decreto se determina, y sus haberes se abonarán por el Estado desde 1.º de enero de 1911, reintegrándose de las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º La plantilla del personal de las Secciones estará formada: de un jefe, que será el actual secretario en propiedad de la Junta de Instrucción pública; dos oficiales, uno de ellos de Contabilidad, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñen las plazas; de dos auxiliares, afecto uno de ellos á dicho Negociado de Contabilidad, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres auxiliares más de plantilla.

Los gobernadores podrán destinar á las Secciones de Instrucción pública el personal de las Diputaciones provinciales que juzguen conveniente para el mejor servicio.

Art. 3.º Las dotaciones del personal de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes serán, por ahora, las siguientes:

Los jefes tendrán los sueldos que fija la ley de 9 de septiembre de 1857, aumentados en 1.000 pesetas, que vienen cobrando como interventores de fondos. En Madrid tendrán 5.000 pesetas, y en Barcelona 3.500, que ahora tienen asignadas.

Los oficiales de Contabilidad y los administrativos percibirán los sueldos señalados por Real orden de 13 de julio de 1907.

Los auxiliares de Contabilidad y los administrativos tendrán igualmente los sueldos que para los primeros fija dicha Real orden.

Los funcionarios actuales de las distintas categorías mencionadas que cobren de las Diputaciones provinciales cantidades, seguirán percibiendo la diferencia directamente de dichas Corporaciones.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales seguirán proporcionando á las Secciones de Instrucción pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un mozo-ordenanza, que estará á las órdenes del jefe de la Sección.

Art. 5.º Corresponderá á los jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública:

1.º Cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuantas disposiciones procedan de las autoridades superiores.

2.º Asistir como vocales-secretarios á las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Instrucción pública, levantando acta de sus acuerdos, cumplimentando éstos, preparando los expedientes en que hayan de informar ó resolver, tramitando los que exijan este procedimiento, interviniendo en cuantos asuntos reclame dicha Corporación ó sean objeto de su competencia.

3.º Firmar ó rubricar con el gobernador-presidente los documentos que de la Junta procedan y cursarlos en la forma procedente.

4.º Proponer al gobernador-presidente, ó en su caso á las autoridades superiores, la concesión de licencias á los maestros, los cuales se sujetarán, en cuanto al tiempo por que hayan de disfrutarse, á las prescripciones establecidas y á las que puedan regir en esta materia.

5.º Formar bienalmente los escalafones de los maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas.

6.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la

forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Llevar el turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos que reclame el mejor servicio. En el archivo se llevará expediente personal de todos los maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En ese expediente se harán constar todos los antecedentes de su carrera, referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos, etc. Cuando un maestro se posesione de una escuela, se reclamará de oficio, á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de los antecedentes del mismo.

8.º Someter á la aprobación del gobernador los anuncios que le correspondan en la provisión de escuelas ó circulares que proceda dictar para la pronta realización de las órdenes superiores, así como los nombramientos para las interinidades de escuelas, de los que dará cuenta al Rectorado en la forma que está dispuesto ó se disponga.

9.º Exigir de los secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, habilitados y subalternos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones en la parte administrativa, proponiendo al gobernador el castigo ó el premio á que aquéllos funcionarios se hicieran acreedores por su conducta.

10.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite; poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta las partes respectivas de posesiones y ceses.

11.º Certificar las hojas de servicios de todos los maestros que los prestan en la provincia ó los hayan prestado últimamente en ella y se hallen fuera de la enseñanza, é igualmente los certificados de capacidad, estudios y méritos que dispone el Real decreto de 15 de abril de 1910. Los jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudiera cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales cuando por causas justificadas sea preciso.

12.º Rendir las cuentas del material de sus oficinas directamente á la Diputación provincial, previa la justificación correspondiente de sus gastos.

13.º Ejecutar y cumplir cualquiera otro servicio que se le encomiende por las autoridades superiores.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en el personal de las Secciones de Instrucción pública se proveerán en la forma siguiente:

Las de auxiliares en provincias de tercera categoría se proveerán por oposición.

Las de auxiliares en las demás provincias, y las de oficiales en todas ellas se adjudicarán por concurso de traslado, y las resultas por el de ascenso.

Las de jefe de Sección en provincias de tercera categoría se proveerán, la mitad por oposición y la mitad por concurso, y las de jefe en las demás provincias por concurso de traslado, y las resultas por el de ascenso.

Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* por la Subsecretaría, dando, para solicitar, el plazo de veinte días en los concursos y el de treinta en las oposiciones.

Art. 7.º Para solicitar en el concurso de traslado hace falta desempeñar plaza de igual categoría y dotación; las condiciones de preferencia serán las siguientes:

- 1.º Mayor tiempo de servicio á la Administración pública.
- 2.º Categoría de títulos profesionales.
- 3.º Mayor número de estos títulos.
- 4.º Otros méritos.

Art. 8.º Para los concursos de ascenso se tendrán presentes:

- 1.º Mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Categoría de títulos profesionales.
- 3.º Número de éstos.
- 4.º Otros méritos.

La vacante de jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de Madrid, se cubrirá siempre por ascenso entre los jefes de las Secciones de la categoría inmediata inferior.

(Se concluirá)

Poniendo en claro una infamia

Con este título recibimos un escrito de Los Barrios de Salas, que por falta de espacio no podemos publicar íntegro. De él son los siguientes párrafos, suficientes para dar idea del ensañamiento con que se molesta á la dignísima é ilustrada maestra de aquella villa.

«Si hasta hoy nada se ha dicho en la prensa referente al expediente que se instruyó en este Ayuntamiento contra la señora maestra de esta villa, por supuestas faltas en el desempeño de su cargo, es llegado el momento de hablar públicamente á fin de que cada cual quede en su lugar, pese á quien pese; pues es preciso, indispensable, arrancar la careta á quienes usan continuamente de antifaz para ocultar sus ruines actos.

«Ciertamente que, quien esto escribe, creyó prudente reservar estas líneas para después que la Junta provincial resolviese el expediente, evitando así interpretaciones acaso torcidas; pero, por mucha calma que se quiera tener, es imposible permanecer callado, ni por un momento más, ante los rumores, especies y calificativos que por estos mundos corren de boca en boca, vertidos sin duda para molestar en su decoro y amor propio á quienes, sin disputa alguna, saben recogerlos para hacer con ellos lo que harían con sus viles autores.»

«Hecha la anterior aclaración, indispensable para demostrar á los cobardes que no ha sido *la culpa* quien obligó á guardar silencio, sino *la prudencia*, analicemos á los personajes que más ó menos directamente han intervenido en el asunto.

«¿Quiénes son los que con sus firmas autorizaron la denuncia contra la pobre víctima de tanta infamia? Hombres de insignificante cultura; consecuentes tertulios de figones y tabernas é ignorantes en grado superlativo, á quienes se engaña fácilmente con dádivas—que algunas veces se llevan á cabo—y con promesas de alivio en la tributación de impuestos; algunos de ellos—según confesión propia—ignorantes del contenido del documento que firmaron; en su mayoría, hombres que jamás tuvieron hijas concurrentes á la escuela de la denunciada, y muchos que no son padres de familia y por consiguiente ignoran en absoluto cuanto con la enseñanza se relaciona.

«¿Quiénes son los que, haciendo justicia, dicen todo lo contrario, protestando á la vez contra tan incalificables imputaciones? Todas las personas sensatas, de orden, ilustradas

por

D. Juan C. Arroyo y García

Redactor-jefe de «La Escuela Moderna», de Madrid, Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza, revisado cuidadosamente por D. Pedro Ferrer y Rivero.

El *Manual Arroyo* es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y el último publicado; alcanza hasta últimos de enero de 1910, y es el único que lleva los decretos sobre escalafones de maestros y provisión de escuelas por oposición.

El UNICO desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende.

El UNICO que trata, con multitud de formularios, todas las cuestiones relativas a la enseñanza y al profesorado.

Y el UNICO que es *Manual Legislativo* y no catálogo de libros y reclamo de empresas editoriales.

Precio del *Manual*: 1'50 pesetas en rústica.

De venta en todas las librerías de España.

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Gravina, 90, Sevilla

Aurorizada por Real orden de 1.º de septiembre (*Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL SUSCRITO: 1.000.000 PTAS. DESEMBOLSADO 225.000

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6, Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

NOTA. Esta Sociedad ha ingresado en arcas del Tesoro la suma de 34.500 pesetas por la redención del servicio militar activo de los mozos de esta provincia y actual reemplazo que por su número les correspondía ingresar en filas, á saber: Wenceslao Alvarez y Blas Yañez, de Congosto; Gonzalo Fernández, de Molinaseca; Nicolás Suárez, de Villafraña; Elias Campello y Luis Alonso, de Berlanga; David Castaneiras, de Corullón; José Ramón, de Vega de Espinareda; Luis Larran, de Llamas; Víctor Domingo, de San Justo; Juan Gómez, de Castrocabón; Elias Cidón, de San Esteban de Nogales; Vicente Miguélez, de Santa María de la Isla; Juan Diez, y Gabriel Suárez, de Rioseco; Avelino Boñar, de Villaquilambre; Marcos Diez, de San Andrés; Ignacio Morán, de Cármenes; Antonio Geijo, y Leonardo Fernández, de Los Barrios de Luna; José Alvarez, de Lancara; José Alvarez, de Palacios del Sil, y Francisco Alvarez, de Riello. (Quedando cumplidos todos sus requisitos.)

(Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría de Seguros.)

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos. Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascajería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Imp. Moderna de B. Fidalgo.—LEÓN

sean en maestro ó en maestra, á los efectos prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último.

León 7 de junio de 1910.—El gobernador-presidente, *José Corral*.—El secretario, *Miguel Bravo*.

Dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes varias instrucciones sobre el Real decreto de 15 de abril último, relativo á la provisión de escuelas, se reproduce en este periódico oficial la Real orden que las contiene, para que lleguen á conocimiento de los maestros y maestras que no hayan presentado su instancia en la convocatoria anunciada el mes pasado, para formar la lista de aspirantes á interinidades, con objeto de que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial*, puedan solicitar y remitir los documentos necesarios para figurar en dicha lista.

León 4 de junio de 1910.—El gobernador-presidente, *José Corral*.—El secretario, *Miguel Bravo*.

(B. O. de 10 del actual.)

¡13.000 duros!

La mayoría de los maestros españoles no se han percatado, sin duda alguna, de los beneficios que ha de reportarles la Asociación, y muchos á la hora presente ignoran las miserias que se remedian y las lágrimas enjugadas, con las cantidades que se han recaudado por la Sección de Socorros Mutuos.

En vista de la ceguedad de nuestros compañeros, entiendo que toda la prensa profesional debe dar cuenta, con números de buen tamaño, de las cantidades entregadas á los herederos de los maestros fallecidos, han percibido, hasta el último día de febrero, 68.312,57 pesetas.

Es decir, que aquellos infortunados maestros de ayer, se han convertido por obra y gracia de la Asociación en unos capitalistas, que se permiten repartir en poco más de un año, *trece mil y pico de duros*.

Al saber esto, ¿seguirán sin asociarse los que aun no lo están? Lo dudamos.

R. MEY.

NOTICIAS

Dentro de pocos días habrá de ser elegido presidente del Congreso el Excelentísimo Sr. Conde de Romanones. Con este motivo ha cesado ayer en el cargo de ministro de Instrucción pública, que tan á satisfacción de los maestros venía desempeñando.

Aunque desde la presidencia de la Cámara popular puede hacer mucho en favor de la enseñanza, su salida del ministerio habrá de ser muy sentida por todo el magisterio primario, pues su permanencia en este cargo era, más que una esperanza, una garantía segura de que se convertirían muy pronto en realidad nuestras legítimas aspiraciones.

Se halla abierto el pago de los haberes del mes de mayo y material del primer semestre de las escuelas diurnas en todos los partidos de la provincia.

Ha jurado el cargo de ministro de Instrucción pública el insigne periodista don Julio Burell.

Es ministro por primera vez y aunque persona de grandes merecimientos, talento y cultura, probablemente desconocerá en absoluto los asuntos de su departamento, singularmente los de la enseñanza primaria.

Ha sido jubilado el maestro de Cabros del Río, don Wenceslao Cureses Montiel.

Han sido nombradas: maestra de Ribadavia, doña Ignacia Rubió Rodríguez, y de Puebla de Trives, doña Constantina Mora Tojo.

El conde de Romanones antes de cesar en el cargo de ministro de Instrucción pública ha sometido á la firma de S. M. los siguientes decretos:

—Suprimiendo la Junta central de primera enseñanza.

—Reorganizando las Escuelas de Artes é Industrias.

—Estableciendo el internado y medio internado en los Institutos generales y técnicos.

—Aprobando el proyecto de edificio de nueva planta para instalación del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago.

—Nombrando vocales del Patronato nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales á D. Anastasio Anselmo González y Fernández; D. Eugenio Canora y don Carlos Likeffet.

—Nombrando consejeros de Instrucción pública á doña Emilia Pardo Bazán, don Daniel López, don Ramón Larroca y don Enrique de Leguina.

El Rectosado interesa á la Junta provincial remita antes del día 25 del actual relaciones de escuelas vacantes de 625 y 500 pesetas, que correspondan á los turnos de ascenso, traslado y entrada y los acuerdos de las Juntas locales, designando maestro ó maestra para las escuelas de asistencia mixta, según determina el art. 12 del R. D. de 15 de abril último.

Han sido nombrados maestros propietarios de las escuelas de S. Mamés (Madrid) y Muyo (Segovia), doña Agustina Rodríguez Redondo y don José Andrés Dieguez y López, que desempeñan en esta provincia las de Paradasolana y Celada de Cea.

Se remitieron á la Subsecretaría expedientes de jubilación de don Pablo González García y don Anselmo Méndez de Prada, maestros de Villaside y Ferradillo.

Se remitieron:

Al Rectorado, expedientes de renuncia de la maestra de Garaño doña Cesárea Perez, de rehabilitación de doña María Joaquina de Prada y doña Juliana Alvarez, maestras que fueron de San Miguel de Langre y Cornombre, y de pase al primer periodo de observación de doña Aurea González Vallinas, maestra de Pesquera.

Al Sr. Inspector de la Zona de La Bañeza, para informe, reclamación de los alquileres y retribuciones de la maestra de San Román de los Caballeros.

Al Inspector provincial para informe, instancia de doña Raimunda Velez, maestra de Carbajosa, solicitando licencia por enferma.

Ha sido propuesta por concurso de ascenso para la escuela de Andujar doña María de la Piedad Rodríguez González, maestra de una de las escuelas públicas de Villafraña del Bierzo.

Se remitieron á la Junta Central de Derechos pasivos los expedientes siguientes:

—De mejora de pensión de viudedad incoado por doña Fructuosa Rozada Viñayo.

—De mejora de clasificación incoados por los maestros jubilados don Angel

Fernández Fernández, don Dámaso García Sabugo, doña Pascuala Valtuille Silva, don Francisco Getino Robles, don Domingo Morán de la Fuente, y don Guillermo Villar Samaniego.

—De viudedad incoados por doña Antonia Pérez Matilla y doña María Fernández Bulnes, viudas de don Aniceto Rodríguez Rodríguez y don Isidoro Alcalde Miguel.

—De clasificación incoados por don Antonio Llamazares Puente, maestro jubilado de Landa, don Victorio del Castillo Morales, de Vega de Espinareda, don Mariano González González, de Barrio de Ambaguas, y don Zenón Gómez Adamez, de Cea.

En virtud de tercer nombramiento ha sido nombrada en propiedad para la escuela de La Utrera, doña Aquilina Astorga, que desempeña la sustitución de Quintana de Raneros.

Según las instrucciones del Ministerio, que publicamos en este número, los maestros que actualmente sirven escuela interinamente pueden solicitar ser incluidos en las listas de aspirantes.

Al efecto, la Junta provincial de Instrucción pública concede un nuevo plazo de quince días para presentar solicitudes.

Se ha elevado una instancia al ministro de Instrucción pública solicitando que las maestras del grado superior puedan examinarse en esta ciudad de la asignatura de Labores y de la reválida. La instancia está favorablemente informada por el director de la Normal señor Mancho, que con tanto celo é interés ha gestionado este beneficioso asunto.

Interesa saber

que en la Imprenta donde se edita este periódico se hacen, á precio módico, toda clase de trabajos tipográficos y que es la

casa especial

para la publicación de toda clase de obras, folletos, etc., á precios baratísimos. Se envían presupuestos. Pidanse á la

IMPRENTA MODERNA

Reina Victoria, 7.—LEÓN

ELEMENTOS

Prosodia y Ortografía

EMILIO GONZÁLEZ

RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la librería de D. Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

El Dr. Coderque ha regresado de su viaje, estableciendo nuevamente en su policlínica las siguientes consultas:

Gratuita de Cirugía general y enfermedades de los ojos, los martes, de dos á cuatro.

Consulta gratuita especial de enfermedades del pulmón y corazón, los domingos, de diez á doce.

Consulta particular, diaria, de diez á una.

Gumersindo de Azcarate, 4, pral.—LEÓN

Biblioteca Escolar Leonesa

POR

D. Emilio Pedrero Caballero.

MONUMENTOS DE LEÓN

Y SU PROVINCIA

Se venden en la librería del señor Luera Pinto al precio de 1'50 pesetas docena.

de representación de la localidad, á quienes interesa que sus hijas sean educadas y reciban la mayor instrucción posible.

¿Quiénes son los que, faltando á la verdad de un juramento, sostienen, como padres de familia, la certeza de hechos tan calumniosos? Pues... entes despreciables, unos porque faltan á la verdad, y otros porque no son tales padres de familia, como se justifica con documento público cuya procedencia nadie puede negar.

¿Quiénes han sido los instigadores de tanta infamia? Caciques sin conciencia ni decoro para quienes todos los medios son buenos á trueque de conseguir sus fines innobles.

¿Quiénes con más tenacidad y empeño han demostrado interés en que los delatores triunfen injustamente? ¡Vergüenza da decirlo! Pues una Junta local—no toda, por supuesto—que por faltar á sus deberes, no visita las escuelas desde hace años; no procura que haya siquiera medianos locales de enseñanza; no dispone el arreglo de los actuales, aunque estén hechos una calamidad; no celebra sesiones como la está mandado; no hace que muchos niños, errantes por calles y caminos, vayan á la escuela—entre ellos y ellas pueden citarse los y las del actual alcalde y algunos vocales de la citada Junta—; no obliga á este monterilla á que pague á los maestros los *ochos meses* que se les adeuda por retribuciones convenidas, ni hace cosa alguna en pro de la enseñanza. En cambio, tolera que los pobres maestros sean sacrificados en consumos.

¿Quién es el que, como presidente de tan *ejemplar* Junta, sostiene y asegura públicamente que habrá de empuntillar á la maestra, quiera ó no, y la pondría su hoja de servicios más negra que *el terciopelo*? Esta autoridad tan celosa por la enseñanza es la misma que el primer domingo de octubre último, ó sea cuando la maestra inauguró la clase dominical gratis para adultas, y á pesar de la invitación que previamente recibiera para que concurriera con la Junta á dicha inauguración, se encontraba á esta hora en mitad de la calle y á dos metros de distancia de la escuela *bebiendo y ofreciendo cuartillos de vino* á los paisanos que por allí pasaban, importándole un bledo que las alumnas le viesan y censurasen.

¿A qué seguir? Basta y sobra con los párrafos que publicamos para, caso de ser cierto lo que en ellos se afirma, hacer bien patente la necesidad de disolver, en beneficio de la enseñanza de Los Barrios de Salas, la, más que inútil, perjudicial Junta local de primera enseñanza de aquella importante villa.

Junta provincial de Instrucción pública de León

Por la presente, se avisa á los Ayuntamientos, para que antes del día 20 del presente mes remitan á esta Junta las certificaciones en que conste desean que las escuelas vacantes de sus Municipios, que han de ser provistas en propiedad, lo

MANUSCRITO ESCOLAR

POR

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de Instrucción Pública

Lecturas graduadas para las escuelas primarias

Indice de materias:

- | | | |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| La primavera.—El verano.— | Higiene de la cabeza. | Un gran corazón. |
| El otoño. | Higiene de los órganos de la | Los malos libros. |
| Sucesión de las estaciones | vista, del oído y del olfato. | Razas humanas. |
| Higiene.—Aseo. | Higiene de la boca. | Historia de la habitación. |
| Cuidado que exige el aseo. | Higiene de otras partes del | Aforismos morales. |
| | cuerpo humano. | |
| | Los baños. | |
| | El ciego y su tesoro. | |
| | La honradez. | |
| | Disculpa graciosa. | |

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura de Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas [ejemplar en rústica y 0,50 en cartóné.

Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ÓRBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.
A plazos á los Ayuntamientoos y Maestros de 1.ª enseñanza.

Alfonso XIII, núm. 15

LEON

GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

D. Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.ª Enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

IMPRENTA MODERNA

BIEN VENIDO FIDALGO

REINA VICTORIA, 7—LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que estos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico, como á su exacto cumplimiento en sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc etc.

SI SE DESEA, SE ENVIA PRUEBA DE TODO TRABAJO ANTES DE PROCEDER A SU TIRADA

TRABAJOS A UNO DOS Ó MAS COLORES

Horario de trenes

ESTACION DE LEÓN

ENTRADAS	SALIDAS
DE MADRID Rápido: 1:57 mañana, lunes miércoles, y viernes. Correo: 5:39 mañana. Mixto: 1:30 mañana. Mixto: 1:28 tarde.	PARA MADRID Rápido: 12:07 madrugada; miércoles viernes y domingos. Correo: 8:57 noche. Mixto: 12:56 tarde. Mixto: 4 tarde.
DE PALENCIA Mixto: 8:22 noche.	PARA VALENTE BAÑOS Mixto: 6:35 mañana.
DE SAHAGÚN Mixto: 8:32 mañana.	PARA SAHAGÚN Mixto: 5:40 tarde.
DE GALICIA Rápido: 11:51 noche; martes, jueves y sábados. Correo: 8:32 noche. Mixto: 12:28 tarde. Mixto: 3:6 tarde.	PARA GALICIA Rápido: 2:12 mañana; lunes, miércoles y viernes. Correo: 6:03 mañana Mixto: 2:25 mañana. Mixto: 4:15 tarde.
PONFERRADA Mixto: 6:2 mañana.	PARA ASTURIAS Rápido: 2:26 mañana. lunes, miércoles y viernes. Correo: 6:08 mañana Mixto: 1:58 tarde.
DE GIJÓN Rápido: 11:45 noche; martes, jueves y sábados. Correo: 8:27 noche, Mixto: 3:27 tarde.	PARA BUSDONGO Mixto: 4:08 tarde.
DE BUSDONGO Mixto: 11:22 mañana.	